



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2000-12623
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

1.- NO tener en cuenta el memorial visible en archivo 34, por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo ordenado desde providencias del 26 de noviembre de 2018 (páginas 444 y 445, archivo 00), reiterado mediante las providencias del 20 de febrero, 4 de marzo de 2019, 24 de enero, 24 de agosto, 5 de octubre de 2020, y 23 de marzo de 2021 (página 527, 552 y 562, archivo 00, y archivos 07, 13, 25, respectivamente), relacionado con allegar el poder otorgado por el señor JULIO CÉSAR JIMÉNEZ PERILLA mediante el cual faculte apoderado judicial para la elaboración de la rehechura del trabajo de partición, así como a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 24 de enero de 2020 (página 562, archivo 00), reiterado con los proveídos de fecha 24 de agosto, 5 de octubre de 2020, y 23 de marzo de 2021 (archivos 07, 13 y 25, respectivamente) y nuevamente reiterado en providencias del 17 de noviembre de 2021 y 19 de abril de 2022 (archivos 30 y 33) respecto a proceder a la notificación de los señores DANIEL ENRIQUE JIMENEZ PERILLA y RICARDO JIMENEZ PERILLA, quienes intervienen en los procesos de sucesión y petición de herencia.

2.- En tal virtud, continúe la secretaría con el control de los términos ordenados en auto anterior como quiera que el memorial presentado por el abogado no da impulso alguno al proceso para tener por interrumpido los términos de que trata el art. 317 del CGP

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eddb719dbaff6fa34f10e37402c93f57d8319c99b0bb7cac3c6fa95ff23a2f9**

Documento generado en 09/06/2022 04:52:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2005-00975
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Cuaderno	Cd.No.2

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

- 1.- NO CONCEDER el recurso de apelación visible en archivo 18 por improcedente, por cuanto no se encuentra enlistado en las circunstancias taxativas del Art. 321 del C.G.P. ni en norma especial
- 2.- DESE cumplimiento por lo anterior, a lo ordenado en auto del 9 de mayo de 2022, en el termino de cinco (5) días, so pena de las sanciones legales por incumplimiento.
- 3.- PROCEDA secretaría realizar la gestión indicada en el párrafo 4 del auto antes referido. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da836c09b68f3a0bb24ce850aae3964e5afb137a9c74555fcb072905b243acb1**

Documento generado en 09/06/2022 04:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2016-00613
<i>Proceso</i>	<i>Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a lo solicitado, se ordena que la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA – CAJA HONOR entregue a la señora SANDRA MILENA ALAPE DEVIA, identificada con cédula número 52297180 los dineros que por concepto de cesantías se encuentren depositados conforme a lo ordenado por este despacho en providencia proferida el 25 de marzo del año en curso mediante la cual, de acuerdo a la autorización del demandado, se ordenó dicha entrega a la demandante.

SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e0f4ced8adadb053422da51f8da233889bb1a0e320d084d87a3d4c4b96ee2d**
Documento generado en 09/06/2022 04:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2016-00717
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Continuación Cdn. No. 1

Los escritos visibles en archivos 74 y 75 se ponen en conocimiento del abogado DAGOBERTO PORTELA SARMIENTO, apoderado de la señora IGNACIA BASTIDAS ORIZCO, a fin de que en el término de 5 días se pronuncie sobre el particular.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **944e370cb0c98c9efbdfdbbda734bb10b49905527b60ec96fac36b6fd62ed8290**

Documento generado en 09/06/2022 04:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00004
<i>Proceso</i>	<i>Impugnación e investigación de paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

De conformidad con lo solicitado por la apoderada demandante y por ser procedente, se ordena emplazar a la parte demandada EDILSO CHAVARRO MEDINA en la forma establecida en el art 108 del C.G.P. Hágase la publicación en un periódico de amplia circulación nacional (El Nuevo Siglo o La República) el día domingo. Alléguese al proceso copia informal de la página respecta donde se hubiere publicado el listado.

Una vez realizada la publicación aquí ordenada, proceda la secretaría a realizar la publicación de que trata el inciso 5o del art. 108 del CGP en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y a controlar el correspondiente término. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf401306a54c72ca545ec6cbbcf75bdb9b424bca0902a47a5a23a1b25b0150b1**
Documento generado en 09/06/2022 04:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01106
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Cuaderno	Principal

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

- 1.- En conocimiento de la contraparte el pronunciamiento negativo frente a la modificación de los inventarios y avalúos.
- 2.- Procedan los partidores a realizar el trabajo de partición ordenado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1559d68012f3ca376485288befe98a792d3e45c998c47e5a4156c6c7690147bb**

Documento generado en 09/06/2022 04:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00106</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

- 1.- Sobre las liquidaciones de crédito visibles en archivos 35 y 36 resolverá el Juez de Ejecución en Asuntos de Familia al que le corresponda el conocimiento.
- 2.- APROBAR de conformidad con lo dispuesto en el num. 1° del Art. 366 del C.G.P., la liquidación de costas practicada por la secretaría, el 11 de marzo de 2020 (archivo 37).
- 3.- PROCEDA la secretaría a realizar la actuación descrita en el literal quinto de la providencia antes referida.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fac8f30f0b275440b1fd3fff8e8e01e1487d3657d7c1f4dbbf9c5534fe474ea**
Documento generado en 09/06/2022 04:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00084
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el Curador Ad-Litem designado a la demandada menor de edad ISABELLA HERNÁNDEZ HURTADO, fue notificado por la secretaría de este Despacho de su nombramiento vía correo electrónico, aceptó el cargo y contestó demanda, sin proponer medio exceptivo alguno (archivos 28 a 31).

2.- TENER en cuenta para todos los efectos legales a los que haya lugar, que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto admisorio, esto es, emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante WEYMAR AZAEL HERNÁNDEZ DIAZ, en la forma establecida en los artículos 108 del C. G. del P. y 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo 27), término que venció en silencio.

3.- DESIGNAR como consecuencia de lo anterior y por economía procesal, al abogado PEDRO PABLO PEÑA URREGO, como CURADOR AD-LITEM de la parte referida en numeral anterior, quien puede ser ubicado en el correo electrónico pedropablopu@hotmail.com, celular 3112345788.

Comuníquese por el medio más expedito advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a2343c555e8f502d6f5901e94def68d5b20f033dc6d846ced4f65843c564ab**
Documento generado en 09/06/2022 04:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00091</i>
<i>Proceso</i>	<i>Investigación de Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al memorial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- ACEPTAR el desistimiento del recurso que presenta la apoderada de la parte demandada, en memorial visible en archivo 52, de conformidad con lo normado por el Art. 316 del C.G.P.

2.- REQUIÉRASE al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES- GRUPO NACIONAL DE GENETICA, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones legales por incumplimiento, indiquen a este Despacho, si tal como lo indica la apoderada de la parte pasiva, ya se realizó la prueba ordenada en este asunto y remitan los correspondientes resultados.

SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79caa4e0b6796eca7a53a7ba1b2f8f43b9e6e4c9774b42564ffb84b908cf16c2**
Documento generado en 09/06/2022 04:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00472
Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Cuaderno	Principal

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.-ALLÉGUESE previo a resolver la petición obrante en archivo 22, el documento idóneo para probar el fallecimiento del heredero JOSE LEONARDO SANDOVAL MENDEZ, esto es, el registro civil de defunción de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.
- 2.- REQUERIR a los herederos VICKY YUSED, MAICOL STEVE, EDWIN JADER y JEIMY LORENA SANDOVAL RODRÍGUEZ, para que, conforme lo disponen los art. 492 del CGP en concordancia con el 1289 del C.C., en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le defirió por el fallecimiento de su progenitora lo que deberá hacer a través de apoderado judicial conforme lo dispone el art 74 del C.G.P. o la normativa vigente al momento de su intervención, so pena de que, constituidos en mora de declarar si acepta o repudia, entender que repudian de acuerdo al art del 1290 del C.C. Notifíquese personalmente por el interesado conforme lo disponen los art 291 y 292 del C.G.P. o la normativa vigente al momento de su realización por el (a) apoderado interesado (a)
- 3.-RECONOCER al señor ALVARO ANTONIO SANDOVAL MÉNDEZ como heredero de los causantes JOSE ALVARO SANDOVAL y ROSA MARIA MENDEZ DE SANDOVAL, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y ante la aportación del respectivo registro civil de nacimiento visible en archivo 29, pese a las solicitudes de reconocimiento en archivos 25 y 26, sin acreditar su calidad.
- 4.- RECONOCER personería para actuar como apoderada del heredero antes mencionado, en los términos y para los fines del poder conferido y visible en archivo 25 a la abogada ADRIANA PATRICIA OCAMPO URIBE.
- 5.- ESTESE a lo anterior, la apoderada antes reconocida y que a su vez es apoderada de los demás herederos reconocidos, respecto de su memorial visible en archivo 28.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ead5d27968e07fda6014849a6686257735ef3a6af9ffd24c04f3f8d5be5d6**

Documento generado en 09/06/2022 04:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00600
<i>Proceso</i>	Divorcio
<i>Cuaderno</i>	Reconvención

Por reunir la anterior demanda los requisitos de ley y haberse subsanado en tiempo, se DISPONE:

1.-ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por ESTEFANÍA VEGA GARCÍA contra JULIAN MAURICIO DIOSA GARCÍA.

2.-IMPRIMIR a la presente acción el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3.-CORRER traslado de la anterior demandada y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

4.-NOTIFICAR a la parte demandada por estado, de conformidad con el artículo 371 del C. G. del P.

5.- Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público adscrita a este despacho, para lo de su competencia. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75273a1d1368437579c4d2ee2b78131c285bf0f83f0606ebec27c89e2bcee7ad**

Documento generado en 09/06/2022 04:52:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00658
Proceso	Impugnación e Investigación de Paternidad
Cuaderno	Principal

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la Curadora Ad-Litem designada al demandado menor de edad ERICK SEBASTIÁN TALERO MONTENEGRO, fue notificada por la secretaría de este Despacho de su nombramiento vía correo electrónico, aceptó el cargo y contestó demanda, sin proponer medio exceptivo alguno (archivos 12 a 16).
- 2.- TENER en cuenta para todos los efectos legales a los que haya lugar, que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto admisorio, esto es, emplazar al demandado BRAYAN ARLEY MORA PACATEQUE, en la forma establecida en los artículos 108 del C. G. del P. y 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo 11), término que venció en silencio.
- 3.- DESIGNAR como consecuencia de lo anterior y por economía procesal, a la abogada SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA, como CURADOR AD-LITEM de la parte referida en numeral anterior, quien puede ser ubicada en el correo electrónico samipor39@hotmail.com, teléfono 3022884659.

Comuníquese por el medio más expedito advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97bca84fb9a81c46c875e8669d1fb19addbf91cb56f0c7effef93925f77ca01**
Documento generado en 09/06/2022 04:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00676
<i>Proceso</i>	Unión Marital de Hecho
<i>Cuaderno</i>	Principal

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el Curador Ad-Litem designado al demandado menor de edad GABRIEL ANTONIO CEPEDA BAQUERO, fue notificado por la secretaría de este Despacho de su nombramiento vía correo electrónico, aceptó el cargo y contestó demanda, sin proponer medio exceptivo alguno (archivos 14, 16 a 19).
- 2.- TENER en cuenta para todos los efectos legales a los que haya lugar, que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto admisorio, esto es, emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MARCO ANTONIO CEPEDA SÁNCHEZ, en la forma establecida en los artículos 108 del C. G. del P. y 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo 11), término que venció en silencio.
- 3.- DESIGNAR como consecuencia de lo anterior y por economía procesal, al abogado LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO, como CURADOR AD-LITEM de la parte referida en numeral anterior, quien puede ser ubicado, en el correo fernandomendoza2607@yahoo.es, teléfonos 3115263591 y 3134832503.

Comuníquese por el medio más expedito advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095650d220aff812d523e3d085daad2c14eef5220dc7a5004feaf67530a74381**
Documento generado en 09/06/2022 04:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00715
Proceso	<i>Salida del País</i>
Cuaderno	Principal

1.- Incorpórese al expediente las diligencias de notificación Realizadas por el despacho (archivo digital 17), que dan cuenta de la remisión de la notificación personal por mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado manucalderon1285@gmail.com suministrada con la demanda, de conformidad con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, con informe de entrega completada el 25 de marzo de 2022.

2.- Por lo anterior, se tiene por notificada de manera personal al demandado de conformidad con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

3.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 *ibidem*, se cita a las partes a AUDIENCIA PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija la hora de las 3:30 pm del día 23 de junio de 2022.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991b510acb785fd1dbc52072bc313880331ef3ad8864e216bd8dcd36bde07cfc**

Documento generado en 09/06/2022 04:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00784</i>
<i>Proceso</i>	<i>Liquidación de Sociedad Patrimonial</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que la secretaría notificó de manera personal al demandado de conformidad con lo normado por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, el 7 de marzo del año en curso (archivos 13 y 14).
- 2.- APORTESE el respectivo poder, por la parte demandada, previo a resolver lo que corresponda respecto a la contestación de demanda, visible en archivo 13, en el término de cinco (5) días, so pena de no tenerla en cuenta.

Téngase en cuenta, que el poder debe tener presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P. En caso de haberse conferido a través de mensaje de datos previo a la pérdida de vigencia del Decreto 806 de 2020, deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico de los poderdantes en la fecha anterior y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° ibidem, un poder para ser aceptado requiere:

1. Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
2. Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
3. Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79f0757d9a5354c8cc0319ef7ba6447a67bedc129231dfe3543794dcb9bbe3

Documento generado en 09/06/2022 04:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00850
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que la secretaría notificó de manera personal a la demandada de conformidad con lo normado por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, el 7 de marzo del año en curso (archivos 14 y 15).

2.-NO tener en cuenta la contestación de demanda obrante en archivo 16, por extemporánea.

En efecto, téngase en cuenta, que la notificación como se indicó en numeral anterior, lo fue el 7 de marzo de 2022, más los dos días exigidos por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, da el día 9 del mes y año referido y los 20 días del presente trámite, se vencieron el 8 de abril del corriente año y la contestación se presentó el 21 de abril de la presente anualidad.

3.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 16), a la abogada DEYSI YACQUELINE CUADRADO.

4.- Por lo contenido en el numeral 2 y ante el hecho de que la demandada dentro del término legal conferido para el efecto, no contestó demanda, ni propuso medio exceptivo alguno, se hace acreedora a la sanción que prescribe el artículo 97 del Código General del Proceso, esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y este es el contenido en los literales 3o a 15o.

5.- Continuando con el trámite del proceso con el fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P. la que, conforme al art 107 *ibidem* se autoriza la realización de manera VIRTUAL se señala el 3 de agosto del año que avanza a las 11 am. Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 *ibidem* al tenor:

“4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Y las contenidas en el art 205 idem: "La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada."
Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral 11.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7ac73825e97ddf320364c961aee7aba82e7ef3d949a23a17f17236187f6440**

Documento generado en 09/06/2022 04:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00874</i>
<i>Proceso</i>	<i>Impugnación de Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que la secretaría notificó de manera personal a la demandada de conformidad con lo normado por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, el 7 de marzo del año en curso (archivos 12 y 13).
- 2.-NO tener en cuenta la notificación personal contenida en el archivo 14 de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto se evidencia que hay varios folios ilegibles.
- 3.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que la parte demandada dentro del término legalmente otorgado, No contestó demanda, NI propuso medio exceptivo alguno.
- 4.- CORRER traslado por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN aportada con la demanda (fls. 3 y 4, archivo 01), de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 386 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ca35ab2fdb69a1e796b38ff7421c2a0e81a2906d6b148f0639043b85b362fb**
Documento generado en 09/06/2022 04:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00875
Proceso	<i>Salida del País</i>
Cuaderno	Principal

1.- Incorpórese al expediente las diligencias de notificación Realizadas por el despacho (archivo digital 12), que dan cuenta de la remisión de la notificación personal por mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado buenavibra777@gmail.com suministrada con la demanda, de conformidad con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, con informe de entrega completada el 7 de marzo de 2022.

2.- Por lo anterior, se tiene por notificada de manera personal al demandado de conformidad con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

3.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 *ibidem*, se cita a las partes a AUDIENCIA PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija la hora de las 10:30 am del día 29 de junio de 2022.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd221f3bd859f2a2a7772206d2b8c3d972f2e34d508c6e5876d332a139992e4a**

Documento generado en 09/06/2022 04:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00939</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

- 1.- NO tener en cuenta, las constancias de la notificación realizadas a la parte demandada de conformidad con los Arts. 291 y 292 del C.G.P., por cuanto el termino indicado en el citatorio, no concuerda con el primer artículo referido.
- 2.- VUÉLVASE a intentar por lo anterior, la notificación a la parte pasiva, en estricto cumplimiento de los artículos referidos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5af5a488b68f232f69d93106fed1e4d70978ab92f84c0bb794be2b8cc01c8e**

Documento generado en 09/06/2022 04:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00017
<i>Proceso</i>	C.E.C.M.C.
<i>Cuaderno</i>	Principal

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que la secretaría notificó de manera personal a la parte demandada de conformidad con lo normado por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico autorizado por él quien dentro del término legalmente conferido para el efecto, guardo silencio (archivos 14 a 16).
- 2.- Por lo anterior, la parte demandada se hace acreedora a la sanción que prescribe el artículo 97 del Código General del Proceso, esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.
- 3.- Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., comoquiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar las mismas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

Testimonial e Interrogatorio de Parte: Conforme el artículo 168 del C. G. del P. en armonía con el numeral 10 del artículo 372 del CGP, se niegan por resultar innecesarios conforme a la sanción antes aplicada.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No contestó demanda.

- 4.- En firme la presente providencia regrese el expediente al despacho para resolver de fondo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbd7337ca7f113afb45dcc4e31200c81c757e51c09cb990bbfb4590d2373b6**

Documento generado en 09/06/2022 04:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00195
Proceso	<i>Exoneración de cuota Alimentaria</i>
Cuaderno	Exoneración 26 ene 2022

1.- Incorpórese al expediente las diligencias de notificación Realizadas por el despacho (archivo digital 12), que dan cuenta de la remisión de la notificación personal por mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado anamile.081@gmail.com suministrada con la demanda, de conformidad con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, con informe de entrega completada el 19 de abril de 2022.

2.- Por lo anterior, se tiene por notificada de manera personal al demandado de conformidad con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

3.- Por lo anterior, la parte demandada se hace acreedora a la sanción que prescribe el artículo 97 del Código General del Proceso, esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.

Para efectos de dar continuidad al presente trámite y conforme lo dispuesto en el único párrafo y el numeral 10º del artículo en 372 del CGP, se procede con el decreto de pruebas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE:

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimoniales: Conforme el artículo 168 del C.G.P. en armonía con el numeral 10 del artículo 372 del CGP, se niegan por resultar innecesarios frente a la aplicación del artículo 97 del C.GP.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

Por lo demás se dispondrá, que una vez en firme la presente providencia, ingrese al despacho para proveer de fondo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7991813d0ebd93e1cf52288a483f8489273003d97e5412b4b1dd8ceaef73902**

Documento generado en 09/06/2022 04:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00355</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 82, 90 y 523 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.

Lo anterior, con base a que los poderes aportados con la demanda están dirigidos al Juez Civil del Circuito de Bogotá y no al Juez de Familia que es el competente en este tipo de procesos.

2.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492 del C. G. del P. frente al requerimiento que debe realizarse a los señores DIONICIO PANQUEBA HERNÁNDEZ y ANA IRENE PANQUEVA HERNÁNDEZ, en calidad de hermanos de la causante ROSA EMILIA PANQUEVA HERNÁNDEZ, acredite tal calidad.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492 del C. G. del P. frente al requerimiento que debe realizarse a los señores HECTOR JULIO HERNÁNDEZ PANQUEVA, SANDRA MILENA HERNÁNDEZ PANQUEVA Y MARIA FERNANDA HERNÁNDEZ PANQUEVA quienes serían herederos por representación de FLOR ELBA PANQUEVA HERNÁNDEZ posible hermana de la causante ROSA EMILIA PANQUEVA HERNÁNDEZ, acredite tal calidad.

4.- Apórtese registro civil de nacimiento de la señora fallecida FLOR ELBA PANQUEVA HERNÁNDEZ con el fin de acreditar la calidad de hermana con la causante ROSA EMILIA PANQUEVA HERNÁNDEZ.

5.- Apórtese registro civil de nacimiento del demandante FROILÁN PANQUEBA HERNÁNDEZ con el fin de acreditar la calidad de hermano con la causante ROSA EMILIA PANQUEVA HERNÁNDEZ.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41df98bfc6fd7edc7f70ed849b45f0d4f7fa14a3c5e24160d6df230aae94b16**

Documento generado en 09/06/2022 04:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00379
Proceso	<i>Alimentos</i>
Cuaderno	<i>Principal</i>

Arribaron las diligencias provenientes del Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapi-Cundinamarca, con informe de imposición de cuota alimentaria a favor del niño THOMAS CALVO RODRIGUEZ, por parte de la Comisaría de dicho municipio.

Ahora bien, establece el num. 2º del art III de la Ley 1098 de 2006:

“ALIMENTOS. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas: (...)

2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.”
(Resaltado fuera de texto)

Conforme a lo anterior se observa del plenario que la audiencia de fijación de cuota alimentaria fue celebrada en la Comisaría de origen el **8 de enero de 2022** a la que los progenitores asistieron sin llegar a ningún acuerdo, razón por la cual fue fijada cuota alimentaria provisional por parte de la Comisaria.

Dentro de los 5 días siguientes a la celebración de la audiencia que establece la ley, la progenitora del menor allega escrito con **solicitud expresa de nulidad**, en el cual no solicita la remisión del expediente al juez competente conforme a la norma en cita, petición a la que la Comisaría de conocimiento debe imprimir el trámite de ley y proceder a su resolución.

De contera, no era procedente la remisión de las diligencias por la Comisaría de origen por no manifestarse de manera expresa en el escrito petición de remisión u homologación **de la cuota alimentaria fijada de manera provisional**, tal y como lo exige el inciso 2º del art III del Código de Infancia y Adolescencia.

En tal virtud, se ordenará devolver el presente asunto.

DEVUÉLVANSE las diligencias a la Comisaría de Origen. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51d1081ebc2f8c6d3bc7cf1a0d1388b71d95bda2e6064bcd6c60691c2c3c1768

Documento generado en 09/06/2022 04:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00382</i>
<i>Proceso</i>	<i>Custodia, cuidado personal, alimentos y visitas</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. o en su defecto, dé cumplimiento a lo reglado en el inciso 2° del art. 251 del C. G. del P. el cual reza: *Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*”

2.- Indique de manera clara y precisa cómo pretende quede regulada la cuota alimentaria y las visitas de la menor de edad.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

10 de junio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86b4d40ed1ea20a8e8edd51529e75811340d38be51092726901b0f9be951a05**

Documento generado en 09/06/2022 04:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>